



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 1265**  
**13 de febrero del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto del elegible ANTONIO JOSE CABALLERO VIDES, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 6, Identificado con el Código OPEC No. 75451, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006026 del 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC,- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1273 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006026 del 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019576 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000006026 del 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 6, Identificado con el Código OPEC No. 75451, mediante la Resolución No. 910 del 16 de febrero del 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS– CESAR** solicitó mediante el radicado No. 459994195 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	75451	1	1066094945	ANTONIO JOSE CABALLERO VIDES	<i>“-Ausencia de requisito de experiencia relacionada -Experiencia relacionada no fue expedida por representante legal o jefe de talento humano de la entidad, Examinando los documentos aportados por el aspirante se termina que la experiencia que aporta en su mayoría no tiene relación con el cargo a desempeñar, es decir no hay ninguna que se vincule con la aplicación del código de policía exceptuando el tiempo de el aspirante afirma haber laborado como asistente de inspector de policía, sin embargo, esta certificación debería haber sido expedida por el jefe de</i>

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto del elegible ANTONIO JOSE CABALLERO VIDES, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 6, Identificado con el Código OPEC No. 75451, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019-Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

					personal o representante legal de la entidad, como no se hizo igualmente se considera invalidez, para resolver esta exclusión se requirió la intervención del jefe de control interno de la entidad quien concluyó que no se cumplían los requisitos.”
--	--	--	--	--	--

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “*Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial*”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “*la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “*(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad*”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR, respecto del elegible ANTONIO JOSE CABALLERO VIDES, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 6, Identificado con el Código OPEC No. 75451, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019-Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - MAGDALENA**, le corresponde al Despacho pronunciarse sobre su procedencia, según se compruebe la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto, frente a los argumentos de exclusión presentados por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS - CESAR**, se precisa que los requisitos mínimos de estudio exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, expedido mediante el Decreto N° 108-A del 03 de julio de 2017<sup>4</sup>, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 6, Identificado con el Código OPEC No. 75451, fueron los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.	Un (1) año de experiencia relacionada

Resaltándose que sobre dicho requisito de experiencia, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales expedido por la Gobernación de Magdalena único insumo para el reporte de los mismos requisitos reportados por la mencionada Gobernación en el aplicativo SIMO, estima la exigencia de experiencia relacionada.

Así, dado que el requisito de experiencia antes señalado, exige una expedición de tipo **relacionada**, es pertinente indicar lo dispuesto por el anexo al acuerdo regulador al respecto, en su numeral 3.1.1 literal h), así:

#### “3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

**h) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>5</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Manual Específicos de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del municipio de Paillitas Cesar

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR, respecto del elegible ANTONIO JOSE CABALLERO VIDES, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 6, Identificado con el Código OPEC No. 75451, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019-Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

*se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.* (Subrayado fuera de texto).

En virtud de la definiciones y claridades antes dispuestas, es importante para poder identificar la semejanza o similitud de las actividades desempeñadas, traer a colación, la descripción del propósito y funciones dispuestas en el Manual de funciones de la **ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR**, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 6, Identificado con el Código OPEC No. **75451**, de la siguiente manera:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
75451	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría	303	6	TECNICO
REQUISITOS				
<p><b>Propósito:</b> Adelantar acciones, para el mantenimiento del orden público y la protección de la comunidad, en desarrollo del Código Nacional de la Policía y demás normas reglamentarias vigentes.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con el orden público, seguridad, normalidad y convivencia ciudadana en el municipio en coordinación con el superior inmediato.</li> <li>2. Velar por el respeto a los derechos civiles y garantías sociales conservando el orden público interno y emprendimientos campaña de seguridad con el apoyo de las autoridades.</li> <li>3. Conocer e instruir los casos de contravenciones comunes y especiales señaladas en el Código Nacional de Policía.</li> <li>4. Atender las denuncias, quejas, declaraciones e indagatorias presentadas por la ciudadanía y efectuar las investigaciones pertinentes, solucionar conflictos, de acuerdo a su competencia, realizar audiencias de conciliación para el arreglo amistoso de las controversias presentadas y prestar colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas providenciales y hacer cumplir las disposiciones de Código Nacional de Policía.</li> <li>5. Expedir ordenes de citación y boletas de conducción necesarias para el cumplimiento de las indagaciones en los casos a que haya lugar.</li> <li>6. Implementar las políticas de la administración policiva, en coordinación con el superior inmediato, con el fin de conservar el equilibrio y orden público en el municipio, velar por el respeto a los derechos civiles y garantías sociales conservando el orden público interno y emprendiendo campañas de seguridad con el apoyo de las autoridades.</li> <li>7. Brindar apoyo dentro del marco de la seguridad de manera eficiente y eficaz con un alto impacto social comunitario. Atender las denuncias y quejas presentadas por la ciudadanía y efectuar las investigaciones pertinentes de acuerdo a su competencia, prestar colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas ciertas providencias y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía.</li> <li>8. Conocer en primera instancia las contravenciones comunes ordinarias de que trata el decreto ley 1355 de 1970, excepto las que competen a la Policía Nacional, conocer de los delitos y contravenciones que las normas de conocimiento interno y demás normas y disposiciones vigentes le asignen.</li> <li>9. Prestar apoyo a la comunidad a través de la inspección de policía en actividades de control en materia de orden público espacio, publico, establecimientos en coordinación con las dependencias o instituciones internas y externas y realizar acciones de apoyo policivo en eventos de su competencia.</li> <li>10. Adelantar campañas a la ciudadanía en general sobre normas nacionales y municipales que reglamentan precios y calidades de bienes y servicio que se expendan en la jurisdicción.</li> <li>11. Hacer cumplir los reglamentos y normas que sobre precios en general establezca las superintendencias de industrias y Comercio y la Administración Municipal.</li> <li>12. Efectuar visitas e investigaciones en lo relacionado con fraude en pesas, medidas y procedencias de artículo de primera necesidad y casos de especulación y acaparamiento.</li> <li>13. Vigilar los negocios establecidos en el sector, realizar las respectivas vistas e</li> </ol>				

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS- CESAR, respecto del elegible ANTONIO JOSE CABALLERO VIDES, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 6, Identificado con el Código OPEC No. 75451, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019-Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

investigaciones en fraudes, pesas y medidas y apoyar la organización de los operativos que inicie el despacho en área de su jurisdicción.

14. Aplicar sanciones a los comerciales que violen las normas que sobre pesas, medidas y calidades que se encuentren vigentes o establezcan.
15. Conocer de las contravenciones contempladas en el decreto 1136 de 1970 sobre protección social relacionada con la mendicidad, vagancia enfermos mentales personas toxicómanas y alcoholizadas.
16. Establecer mecanismos para hacer cumplir las sanciones penales, expedir constancias por pérdidas de documentos, fallar los casos de policía según sus atribuciones.
17. Efectuar las inspecciones oculares a que haya lugar en los diferentes asuntos tramitados en la inspección y realizar las diligencias de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles que se le asignen.
18. Realizar los levantamientos de cadáveres dentro de la jurisdicción cuando amerite, remitir a medicina legal los casos necesarios, elaborar los compromisos de cancelación de deudas civiles entre las partes interesadas y practicar las comisiones especiales ordenadas por el Secretario de Gobierno.
19. Llevar el control de los sacrificios de reses en el área de su jurisdicción, cobrar el impuesto de degüello, expedir recibos consecutivos a los contribuyentes del mismo con la copia a la administración central del municipio acompañados del reporte mensual de los pagos.
20. Rendir informes mensuales al superior inmediato sobre las actividades realizadas y la situación general de las medidas adoptadas en relación a sus funciones.
21. Elaborar un plan de acción de acuerdo al plan de desarrollo municipal.
22. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
23. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
24. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
25. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
26. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
  - b) Expulsión de domicilio;
  - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
  - d) Decomiso.
27. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
  - a) Suspensión de construcción o demolición;
  - b) Demolición de obra;
  - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
  - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
  - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
  - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
  - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
  - h) Multas;
  - i) Suspensión definitiva de actividad
28. Los planes, programas y actividades presentadas están de acuerdo a las políticas trazadas en el área de su competencia.
29. La prevención y represión de las contravenciones e infracciones para el mantenimiento del orden público y protección la comunidad se realiza conforme a lo dispuestos en la ley 23 de 1991, Código Nacional y Departamental de Policía.
30. La cooperación con las autoridades para la protección a la vida y bienes de los ciudadanos se realiza dentro de los términos de competencia.
31. Las quejas y denuncias recibidas son tramitadas con prontitud y se efectúan las investigaciones pertinentes de acuerdo a su competencia.
32. Las diligencias se realizan en su oportunidad, según los despachos comisorios de los juzgados, las quejas recibidas, o problemática generada.
33. Las diligencias de conciliación y resolución de conflictos se llevan a cabo cuando a ello haya lugar, llevando su registro y control.
34. La colaboración prestada a los funcionarios judiciales hacen efectivas las providencias.
35. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, acorde con la naturaleza del cargo y al marco normativo

**Estudio:** Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

**Experiencia:** Un (1) año de experiencia relacionada

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR, respecto del elegible ANTONIO JOSE CABALLERO VIDES, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 6, Identificado con el Código OPEC No. 75451, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019-Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

En este sentido, conforme a las definiciones y funciones antes descritas, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por el aspirante ANTONIO JOSE CABALLERO VIDES, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 6, Identificado con el Código OPEC No. 75451, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia “Un (1) año de experiencia relacionada”, exigido por el empleo en revisión.

Cabe resaltar que dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, basta que el aspirante acredite con una sola certificación laboral el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo al cual se inscribió, razón por la cual no es objeto dentro de dicha etapa verificar que las demás certificación aportadas por el aspirante cumplan con dicho requisitos, toda vez que estas fueron objeto de analista y posible puntuación dentro de la etapa de valoración de antecedentes.

Para lo cual, se tiene que el aspirante ANTONIO JOSE CABALLERO VIDES, aportó cuatro (4) certificaciones laborales al momento de su inscripción tal y como a continuación de evidencia:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
FUNDACION CAMINEMOS CIEN POR CIENTO HACIA EL FUTURO	ASESOR	01-mar-16	30-sep-16
ASOCOMUNAL PAILITAS	APOYO JURIDICO	04-ene-16	30-jun-17
FUNDACION INTEGRAL PARA HACER DESARROLLO SOCIAL	ASESOR	15-oct-16	15-oct-17
INSPECCION DE POLICIA DE PAILITAS CESAR	AUXILIAR JURIDICO AD HONOREM	01-feb-19	01-nov-19

De dichas certificaciones se tuvo en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las certificaciones expedidas por la FUNDACION INTEGRAL PARA HACER DESARROLLO SOCIAL y la INSPECCION DE POLICIA DE PAILITAS CESAR, de la siguiente manera:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES	OBSERVACIÓN
FUNDACION INTEGRAL PARA HACER DESARROLLO SOCIAL	PROFESIONAL UNIERSITARIO	15-10-2016	15-10-2017	12 meses	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de Un (1) año de experiencia relacionada
INSPECCION DE POLICIA DE PAILITAS CESAR	AUXILIAR JURIDICO AD HONOREM	01-02-2019	1-11-2019	9 meses	<b>DOCUMENTO VALIDADO</b> para acreditar el cumplimiento de Un (1) año de experiencia relacionada

De las anteriores certificaciones, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones:

FUNCIONES OPEC No. 75453	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Velar por el respeto a los derechos civiles y garantías sociales conservando el orden público interno y emprendimientos campaña de seguridad con el apoyo de las autoridades.</p> <p>Conocer de las contravenciones contempladas en el decreto 1136 de 1970 sobre protección social relacionada con la mendicidad, vagancia, <b>enfermos mentales</b>, personas toxicómanas y alcoholizadas.</p> <p>Brindar apoyo dentro del marco de la seguridad de la manera eficiente y eficaz con un alto impacto social y comunitario.</p>	<p><b>FUNDACION INTEGRAL PARA HACER DESARROLLO SOCIAL</b></p>	<p>Asesoría y capacitación en los derechos y deberes de la población vulnerable</p> <p>Implementación de la Ley 1618 de 2013 y 1145 de 2003, en pro de los derechos de población en condiciones de discapacidad.</p> <p>Apoyo psicosocial a la población vulnerable.</p>
<p>Conocer e instruir los casos de contravenciones comunes y especiales señaladas en el Código Nacional de Policía.</p> <p>Atender las denuncias, quejas, declaraciones e indagatorias presentadas por la ciudadanía y efectuar las investigaciones pertinentes, solucionar conflictos, de acuerdo a su competencia, realizar audiencias de conciliación para el arreglo amistoso de las controversias</p>		<p>Tramite de querellas policivas.</p> <p>Recepción las denuncias penales.</p> <p>Acompañamiento a las conciliaciones de carácter policivo.</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR, respecto del elegible ANTONIO JOSE CABALLERO VIDES, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 6, Identificado con el Código OPEC No. 75451, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019-Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

<p>presentadas y prestar colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas providenciales y hacer cumplir las disposiciones de Código Nacional de Policía.</p> <p>Brindar apoyo dentro del marco de la seguridad de manera eficiente y eficaz con un alto impacto social comunitario. Atender las denuncias y quejas presentadas por la ciudadanía y efectuar las investigaciones pertinentes de acuerdo a su competencia, prestar colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas ciertas providencias y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía.</p> <p>Efectuar las inspecciones oculares a que haya lugar en los diferentes asuntos tramitados en la inspección y realizar las diligencias de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles que se le asignen.</p>	<p><b>INSPECCION DE POLICIA DE PAILITAS CESAR</b></p>	<p>Elaboración de denuncias de transito</p> <p>Elaboración y proyección de actas de embargo y secuestro</p>
---	---	---

Conforme a lo anterior, se evidencia que las funciones desempeñadas por el señor ANTONIO JOSE CABALLERO VIDES, en la FUNDACION INTEGRAL PARA HACER DESARROLLO SOCIAL y en la INSPECCION DE POLICIA DE PAILITAS CESAR, por un lapso de un (1) año y nueve (9) meses, guardan relación con las funciones del empleo al cual se postuló, denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 6, Identificado con el Código OPEC No. 75451, el cual establece un mínimo de *Un (1) año de experiencia relacionada*, toda vez que ha realizado actividades relacionadas con actividades que propendan por el respecto de los derechos civiles y garantías sociales, protección a la población vulnerable o con discapacidad, tramite de contravenciones u querellas señaladas en el Código Nacional de Policía, conocer y atender la denuncias, realizar audiencias de conciliación, tramites de embargo y secuestro, entre otras.

#### 4. CONSIDERACIONES FINALES.

Teniendo en cuenta lo anterior, se demuestra que el elegible ANTONIO JOSE CABALLERO VIDES, fue admitido en debida forma en el concurso de méritos, por haber cumplido el requisito mínimo de experiencia exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 75451, al cual se postuló.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR**, respecto del elegible **ANTONIO JOSE CABALLERO VIDES**, identificado con cedula de ciudadanía 1.066.094.945, quien hace parte de la lista de elegibles del empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 6, Código OPEC No. **75451**, conformada mediante Resolución No. 910 del 16 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria No. 1273 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** el contenido de la presente resolución a **YOISSY MANUEL YEPEZ VANEGAS**, Presidente Comisión de Personal, al correo electrónico de la [secretariageneral@pailitas-](mailto:secretariageneral@pailitas-cesar.gov.co)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR, respecto del elegible ANTONIO JOSE CABALLERO VIDES, para el empleo denominado Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría, Código 303, Grado 6, Identificado con el Código OPEC No. 75451, en el Proceso de Selección No. 1273 de 2019-Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

[cesar.gov.co](http://cesar.gov.co) y a **ELEXSO TRIGOS JACOME**, Líder de Talento Humano, quien funge como Secretario Técnico de la Comisión de Personal, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE PAILITAS-CESAR**, al correo electrónico: [gobierno@pailitas-cesar.gov.co](mailto:gobierno@pailitas-cesar.gov.co), de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 13 de febrero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Aprobó: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III*